Nº 200297

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 1965 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA Y EL CAMBIO DE TITULARIDAD DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA POR RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 2498/2017, RELACIONADA A LA ACTIVIDAD DENOMINADA "ESTACIÓN DE SERVICIOS", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. AGR. DANIEL CONRADO GONZÁLEZ VALINOTTI, CON REGISTRO CTCA Nº I-552, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR ARNALDO ELÍAS LIBARDI VERA Y PASA A PERTENECER A LA FIRMA ARAL PARAGUAY S.R.L., REPRESENTADO POR EL SEÑOR GUSTAVO ARIEL LIBARDI VERA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. CTRAL. Nº 27-3008-14 Y 15, UBICADO SOBRE LA CALLE CAACUPÉ Y NILDO MÉNDEZ - BARRIO "VILLA POLICIAL", DISTRITO DE LUQUE, DEPARTAMENTO CENTRAL".

Asunción, 15 de Julio de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental y la Solicitud de Cambio de Titularidad Expediente SIAM DGCCARN Nº 2.423/2.019, de fecha **12 de junio del 2.019,** presentado por el **Consultor Ambiental Ing. Agr. Daniel Conrado González Valinotti, con registro CTCA Nº I-552,** correspondiente a la actividad denominada **"ESTACIÓN DE SERVICIOS",** cuyo proponente es el **Señor Arnaldo Elías Libardi Vera y pasa a pertenecer a la Firma ARAL PARAGUAY S.R.L.,** representado por el **Señor Gustavo Ariel Libardi Vera,** desarrollado en la propiedad identificada con **Cta. Cte. Ctral. Nº 27-3008-14 y 15,** ubicado sobre la calle Caacupé y Nildo Méndez - Barrio "Villa Policial", Distrito de Luque, Departamento Central.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Agr. María Jazmín Gamarra Ledezma**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 22.041/2.019, de fecha 27/06/2.019**; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la Resolución N° 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla, que fueron **aprobadas por Resolución DGCCARN A.A. Nº 2498/2017, de fecha 14 de junio del 2017**.----------

Que, según la Lista de Chequeo presentada por el consultor, el proponente cumple con las medidas propuestas.----------

Que, la Firma ARAL PARAGUAY S.R.L., representado por el Señor Gustavo Ariel Libardi Vera., solicitan el cambio de titularidad de la Licencia Ambiental, otorgada por la **Resolución DGCCARN A.A. Nº 2498/2017,** del Proyecto **"ESTACIÓN DE SERVICIOS",** cuyo proponente es el **Señor Arnaldo Elías Libardi Vera.**----------

Que, se ha presentado todas las documentaciones que avalan el cambio de proponente, por lo que deja de pertenecer al **Señor Arnaldo Elías Libardi Vera y pasa a pertenecer a la Firma ARAL PARAGUAY S.R.L., representado por el Señor Gustavo Ariel Libardi Vera.**----------

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica ha emitido su no objeción a la solicitud del cambio de titularidad, mediante Dictamen A.J. Nº 22009/2019, de fecha **27 de junio de 2019.**----------

Que, La Estación de Servicios opera bajo el emblema de "B & R". La actividad consiste en un Servicentro que comercializa combustibles derivados del petróleo, GLP para vehículos, gas en garrafas de 10 y 13 kg., venta de lubricantes, agua mineral, hielos en bolsas y ventas varias en Minishop. Para le almacenamiento subterráneo de combustibles la estación de servicios cuenta con 3 tanques subterráneos para almacenamiento de combustibles: una de 10 m³ para Nafta Súper, otra de 10 m³ para Nafta Súper full 92, otra de 20 m³, con 2 compartimentos, una para Diésel EVO, y otra para Diésel Aditivado NEXT. El GLP está almacenado en un tanque subterráneo de capacidad de 5 m3.----------

Que, el proponente ha presentado la copia de los planos de construcción del sistema de prevención contra incendios verificado por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Luque.----------

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en la Auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible", se regirá por las disposiciones de la **Ley Nº 1561/00** "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954/13.----------

Nº 200298

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 1965 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA Y EL CAMBIO DE TITULARIDAD DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA POR RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 2498/2017, RELACIONADA A LA ACTIVIDAD DENOMINADA "ESTACIÓN DE SERVICIOS", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. AGR. DANIEL CONRADO GONZÁLEZ VALINOTTI, CON REGISTRO CTCA Nº I-552, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR ARNALDO ELÍAS LIBARDI VERA Y PASA A PERTENECER A LA FIRMA ARAL PARAGUAY S.R.L., REPRESENTADO POR EL SEÑOR GUSTAVO ARIEL LIBARDI VERA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. CTRAL. Nº 27-3008-14 Y 15, UBICADO SOBRE LA CALLE CAACUPÉ Y NILDO MÉNDEZ - BARRIO "VILLA POLICIAL", DISTRITO DE LUQUE, DEPARTAMENTO CENTRAL".

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

Art. 1º **Aprobar el informe de Auditoría y el Cambio de titularidad** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.---

Art. 2º **La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo** y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3º **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Nº 3966/10 "Orgánica Municipal", al Decreto Nº 14.390/92, la Resolución Nº 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, la Resolución SEAM Nº 255/06 "Por la cual se establece la clasificación de las Aguas superficiales de la República del Paraguay", la Resolución SEAM Nº 50/06 "Por la cual se establecen las normativas para la gestión de los Recursos Hídricos del Paraguay", la Resolución SEAM Nº 222/02 "Por la cual se establece el padrón de calidad de las aguas en el territorio Nacional", Resolución Nº 770/14, Ley Nº 3956/09, Ley Nº 3239/07 y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4º El Responsable deberá designar una persona encargada de realizar el seguimiento del Cumplimiento del Plan de Gestión quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución Nº 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada y cada **2 (DOS) años, condicionada a la presentación del certificado de estanqueidad y el resultado del análisis del pozo de monitoreo con el siguiente Informe de Auditoría Ambiental.**----------

Art. 5º **En caso** que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 6º **El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución,** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 7º **La presente Resolución** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 200297 (Doscientos Mil Doscientos Noventa y Siete) y Hoja de Seguridad Nº 200298 (Doscientos Mil Doscientos Noventa y Ocho), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**----------

Art. 8º **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales